

ORDENANZA I - Nº 33.984

Artículo 1º - Las salas cinematográficas que exhiban películas de largo metraje en calidad de "estreno" estarán obligadas durante siete (7) días a partir de la primera exhibición inclusive, a establecer el sistema de localidades numeradas en las funciones primera y segunda de la noche, así como en las de sección vermut de los domingos.

Artículo 2º - Las salas cinematográficas comprendidas en el radio delimitado por ambas aceras de la Avda. de Mayo, calle Presidente Luis Sáenz Peña, Avda. Rivadavia, calle Ayacucho, ambas aceras de la Avda. Santa Fe y calles Florida y Perú, que exhiban una sola película de largo metraje por función, están obligadas, sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, a establecer el régimen de localidades numeradas en las funciones primera y segunda de la noche de los sábados y vísperas de feriados y a la vermut y primera de la noche de los domingos y feriados.

Artículo 3º - La obligación establecida en los artículos 1º y 2º no regirá para las localidades correspondientes al sector pullman, para el cual la numeración será en todos los casos optativa.

Artículo 4º - La venta de localidades en todas aquellas salas en que se realicen espectáculos públicos con entradas numeradas se efectuará sin interrupción desde las diez (10) horas hasta las veintitrés (23) horas, debiendo iniciarse como mínimo veinticuatro (24) horas de anticipación en salas cinematográficas y con cuarenta y ocho (48) en salas teatrales. En los días de descanso de los teatros, dicha venta se realizará desde las diez (10) hasta las veinte (20) horas.

Artículo 5º - Las infracciones a la presente disposición serán sancionadas con arreglo al Régimen de Penalidades vigente.

Observaciones generales:

Para Penalidades ver Ley Nº 451, BOCBA 1043 del 6/10/2000, aprobatoria del "Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires".